Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA –

AUTO N° **06072**

(01 de agosto de 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

LA ASESORA CÓDIGO 1020 GRADO 15 ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, el Decreto 376 de 2020 y la Resolución No. 00423 del 12 de marzo de 2020, modificada por la resolución 740 del 11 de abril del 2022, y:

CONSIDERANDO

I. Asunto a decidir

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto N° 3473 del 20 de mayo de 2021 se procede a formular cargos a la sociedad MAC MUNDIAL DE ACCESORIOS PARA CELULAR S.A.S. identificada con NIT 830.120.467-1, por los hechos u omisiones ocurridos en el marco del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores.

II. Competencia

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente sistema de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de pilas y/o acumuladores.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

Acorde con lo anterior, es precio indicar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, mediante Resolución No. 00848 del 7 de junio de 2018, aprobó el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, que presentó la empresa MAC MUNDIAL DE ACCESORIOS PARA CELULAR S.A.S., conforme

El ambiente es de todos
Minambiente

lo dispuesto en la Resolución N° 1297 del 8 de julio de 2010[1], por lo tanto, en cumplimiento de las funciones desconcentradas por el MADS, es la ANLA, la autoridad competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

La Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- mediante el numeral 2° del artículo primero de la Resolución No. 0423 del 12 de marzo de 2020, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la suscripción de "*los actos administrativos por medio de los cuales se ordena el archivo de indagación preliminar, cesación de procedimiento, formulación de cargos, de aclaración, saneamiento de irregularidades, resuelve solicitud de revocatoria directa y resuelve recurso contra la decisión que niega la práctica de pruebas*" en relación con el procedimiento ambiental sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya.

Finalmente, en el artículo segundo de la Resolución 00740 del 11 de abril del año 2022, se adicionó el artículo decimosegundo a la Resolución 423 del 12 de marzo del año 2020 y le otorgó la facultad de delegar en el asesor Código 1020 Grado 15, adscrito al despacho de la dirección general, la suscripción de actos administrativos por medio de los cuales se ordena la formulación de cargos que tengan origen en expedientes de competencias de la subdirección de instrumentos, permisos y tramites ambientales.

III. Antecedentes relevantes y Actuación Administrativa

3.1. Antecedentes permisivos (SRS0167-00)

3.1.1. Mediante Resolución No. 00848 del 7 de junio de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, aprobó el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, que presentó la sociedad MAC MUNDIAL DE ACCESORIOS PARA CELULAR S.A.S. identificada con NIT 830.120.467-1. También impuso unas obligaciones, entre las que se destaca el cumplimiento de las metas mínimas de recolección previsto en el artículo 10 de la Resolución 1297 de 2010.

3.1.2. Con Auto N° 3549 del 28 de mayo de 2019, mediante el cual se acogió el Concepto Técnico 01862 del 29 de abril de 2019, la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad, se requirió a la sociedad MAC MUNDIAL DE ACCESORIOS PARA CELULAR S.A.S., con el fin de que allegara información adicional, relacionada con el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas.

3.1.3. En virtud de lo anterior, la citada sociedad a través de los radicados Nos. 2019098497-1-000 y 2019098831-1-000 del 12 de julio de 2019, allegó *"la información requerida de acuerdo a los conceptos técnicos mencionados en el Auto No. 03549 del… 2019".*

3.1.4. Mediante los radicados 2019176174-1-000 y 2019177427-1-000 del 12 y 13 de noviembre de 2019, respectivamente, la sociedad Mundial de Accesorios para Celular S.A.S, allegó nueva información y solicitó el archivo del expediente SRS0167-00.

3.1.5. Con memorando 2020032462-3-000 del 28 de febrero de 2020, el Grupo de Permisos y Trámites Ambientales solicitó a esta dependencia la apertura de expediente sancionatorio, *"teniendo en cuenta el seguimiento realizado"*, y remitiendo para tal efecto, el Concepto Técnico No. 01862 del 29 de abril de 2019.

[1] Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de residuos de pilas y/o acumuladores y se adoptan otras disposiciones»

El ambiente es de todos Minambiente

3.1.6. La ANLA, acogiendo las recomendaciones hechas en el Concepto Técnico N° 7066 del 19 de noviembre de 2020, emitió el Auto de seguimiento y control 11459 del 2 de diciembre de ese mismo año, ordenando el archivo del expediente SRS0167-00.

3.2. Antecedentes de la actuación sancionatoria

3.2.1. Mediante memorando No. 2020178726-3-001 del 17 de diciembre de 2020, el Grupo de Permisos y Trámites Ambientales remitió al Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales, la Lista de Chequeo AS-F-25, con los criterios de validación para dar inicio al proceso de investigación sancionatoria en contra de la sociedad MAC MUNDIAL DE ACCESORIOS PARA CELULAR S.A.S, con NIT 830.120.467-1.

3.2.2. Con fundamento en las recomendaciones hechas por el Grupo de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales en el Concepto Técnico N° 1862 del 29 de abril de 2019, se profirió el Auto N° 3473 del 20 de mayo de 2021, mediante el cual se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad MAC MUNDIAL DE ACCESORIOS PARA CELULAR S.A.S., con el fin de verificar las acciones u omisiones posiblemente constitutivas de infracción ambiental, en el marco del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas, relativas al *"Presunto incumplimiento extemporáneo de las metas mínimas de recolección correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 206 y 2017".*

3.2.3. El anterior acto administrativo se notificó por aviso mediante radicado N° 2021108019-2-000 del 31 de mayo de 2021, previa citación[2] enviada a la sociedad MAC MUNDIAL DE ACCESORIOS PARA CELULAR.

3.2.4. El citado auto de inicio de proceso sancionatorio ambiental se publicó en la Gaceta Ambiental de la ANLA el 1 de junio de 2021 y se comunicó a la Procuraduría Delegada para Asuntos Agrarios el 3 del mismo mes y año.

3.2.5. La sociedad Mac Mundial de Accesorios para Celular S.A.S., mediante radicado N° 2021145385-1-000 del 15 de junio de 2021, solicito la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto N° 3473 del 20 de mayo de 2021.

3.2.6. Con base en el acervo probatorio obrante en el proceso, el equipo técnico de la ANLA llevó a cabo el análisis desde su perspectiva, materializado a través del Concepto Técnico N° 0672 del 17 de febrero de 2022, el cual será tenido en cuenta para determinar la procedencia o no de la formulación de cargos en contra de la investigada o la cesación de procedimiento.

IV. De la solicitud de cesación

Por medio del radicado N° 2021145385-1-000 del 15 de julio de 2021, la apoderada de la sociedad MUNDIAL DE ACCESORIOS PARA CELULAR S.A.S., solicitó que se decrete la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a través del Auto N° 3473 del 20 de mayo de 2021, por las siguientes razones:

4.1. Argumentos de la sociedad MAC MUNDIAL DE ACCESORIOS PARA CELULAR S.A.S

Señaló que la ANLA acogiendo las conclusiones del Concepto Técnico N° 7066 del 19 de noviembre de 2020 profirió el Auto de seguimiento y control N° 11459 del 2 de diciembre de 2020 en el cual indicó que la sociedad MAC MUNDIAL DE ACCESORIOS PARA

[2] Radicado 2021100740-2-000 del 21 de mayo de 2021

El ambiente es de todos Minambiente

CELULAR S.A.S., dio cumplimiento a los requerimientos relacionados con el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, motivo por el cual ordenó el archivo del expediente SRS0167-00.

Manifestó que al crearse el expediente SAN0063-00-2020 cuando ya existía un proceso con los mismos hechos, asuntos y partes procesales con radicado N° SRS0167-00 que fue archivado mediante Auto N° 11459 del 2 de diciembre de 2020, se configuró el fenómeno de la cosa juzgada con ejecutoria formal y material, incurriendo en la causal de nulidad contenida en el numeral 2 del artículo 133 del C.G.P.

4.2. Argumentos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

En primer lugar, observa el despacho que la parte investigada solicitó la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto N° 3473 del 20 de mayo de 2021, sin especificar cuál de las causales descritas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 aplica en el caso concreto.

En segundo lugar, contrario a lo manifestado por la apoderada de la sociedad MAC MUNDIAL DE ACCESORIOS PARA CELULAR S.A.S., en el presente asunto no opera la cosa juzgada teniendo en cuenta que el proceso de seguimiento y control con radicado SRS 0167-00 es diferente e independiente del expediente SAN0063-00-2020.

En efecto, a través del proceso SRS0167-00 la ANLA efectuó el seguimiento y control a la sociedad MAC MUNDIAL DE ACCESORIOS PARA CELULAR S.A.S., tendiente a verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 1297 del 8 de julio de 2010[3] relativas al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores que le fue aprobado, el cual culminó con el archivo del expediente.

Respecto al SAN0063-00-2020 el mismo se rige por las disposiciones de la Ley 1333 de 2009 y contiene las actuaciones sancionatorias ambientales originadas en un presunto incumplimiento al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores que le fue aprobado a la parte investigada y que se detectó dentro del seguimiento que se efectuó precisamente en el expediente permisivo SRS0167-00.

Lo anterior, por cuanto en ejercicio del control y seguimiento la ANLA encontró un presunto incumplimiento extemporáneo de las metas mínimas de recolección de las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 por parte de la citada sociedad, motivo por el cual se creó el expediente sancionatorio SAN0063-00-2020.

Ahora, si bien el expediente SRS0167-00 se archivó porque el investigado cumplió con las obligaciones del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, en el proceso sancionatorio SAN0063-00-2020 lo que se pretende establecer es si ese cumplimiento fue extemporáneo o no.

Finalmente, la parte investigada solicitó de manera subsidiaria se trámite incidente de nulidad, petición que no será acogida por esta Autoridad Ambiental, por cuanto se trata de un procedimiento no previsto en la Ley 1333 de 2009 y cuya aplicación compete de manera exclusiva a las autoridades judiciales.

En virtud de lo expuesto, no se avizora ninguna de las causales consagradas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 y por lo tanto no es viable ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio ambientales iniciado en contra de la sociedad MAC MUNDIAL DE ACCESORIOS PARA CELULAR S.A.S.

V. Cargos

[3] Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de residuos de pilas y/o acumuladores y se adoptan otras disposiciones»

El ambiente es de todos Minambiente

Una vez revisado el expediente sancionatorio SAN0063-00-2020 en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y de acuerdo con las pruebas existentes en el expediente, se advierte que en este caso existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la sociedad MAC MUNDIAL DE ACCESORIOS PARA CELULAR S.A.S, con NIT 830.120.467-1, como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas investigadas de la siguiente manera:

5.1. Cargo único

a) Acción u omisión: Por presuntamente cumplir de manera extemporánea las metas mínimas de recolección correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores que le fue aprobado por medio de la Resolución No. 00848 del 7 de junio de 2018.

b) Temporalidad: Conforme lo analizado y teniendo los hallazgos que dieron lugar a la presente actuación sancionatorio y con fundamento en la valoración consignada en el Concepto Técnico N° 0672 del 17 de febrero de 2022, se establece lo siguiente:

- **Cumplimiento extemporáneo de la meta mínima de recolección del año 2012.**

Fecha de inicio: 1 de enero de 2013, correspondiente al día siguiente del periodo de recolección del 2012.

Fecha de terminación: 11 de noviembre de 2019, siendo esta fecha correspondiente al día anterior a la presentación de los soportes de cumplimiento realizada por la sociedad investigada mediante radicado 2019176174-1-000 del 12 de noviembre de 2012.

- **Cumplimiento extemporáneo de la meta mínima de recolección del año 2013.**

Fecha de inicio: 1 de enero de 2014 correspondiente al día siguiente del periodo de recolección del 2013.

Fecha de terminación: 11 de noviembre de 2019, siendo esta fecha correspondiente al día anterior a la presentación de los soportes de cumplimiento realizada por la sociedad investigada mediante radicado 2019176174-1-000 del 12 de noviembre de 2012.

- **Cumplimiento extemporáneo de la meta mínima de recolección del año 2014.**

Fecha de inicio: 1 de enero de 2015 correspondiente al día siguiente del periodo de recolección del 2014.

Fecha de terminación: 11 de noviembre de 2019, siendo esta fecha correspondiente al día anterior a la presentación de los soportes de cumplimiento realizada por la sociedad investigada mediante radicado 2019176174-1-000 del 12 de noviembre de 2012..

- **Cumplimiento extemporáneo de la meta mínima de recolección del año 2015.**

Fecha de inicio: 1 de enero de 2016, correspondiente al día siguiente del periodo de recolección del 2015.

Fecha de terminación: 11 de noviembre de 2019, siendo esta fecha correspondiente al día anterior a la presentación de los soportes de cumplimiento realizada por la sociedad investigada mediante radicado 2019176174-1-000 del 12 de noviembre de 2012.

- **Cumplimiento extemporáneo de la meta mínima de recolección del año 2016.**

El ambiente es de todos Minambiente

Fecha de inicio: 1 de enero de 2017, correspondiente al día siguiente del periodo de recolección del 2016.

Fecha de terminación: 11 de noviembre de 2019, siendo esta fecha correspondiente al día anterior a la presentación de los soportes de cumplimiento realizada por la sociedad investigada mediante radicado 2019176174-1-000 del 12 de noviembre de 2012..

- **Cumplimiento extemporáneo de la meta mínima de recolección del año 2017.**

Fecha de inicio: 1 de enero de 2018, correspondiente al día siguiente del periodo de recolección del 2017.

Fecha de terminación: 11 de noviembre de 2019, siendo esta fecha correspondiente al día anterior a la presentación de los soportes de cumplimiento realizada por la sociedad investigada mediante radicado 2019176174-1-000 del 12 de noviembre de 2012.

c) Pruebas

1. Oficio 2016010990-2-000 del 03 de marzo de 2016 por medio del cual se requirió a la sociedad investigada presentar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores.

2. Radicados N° 2017073753-1-000 del 11 de septiembre de 2017 y N° 2017104431-1-000 del 29 de noviembre de 2017 con el cual la sociedad MAC MUNDIAL DE ACCESORIOS PARA CELULAR S.A.S., presentó el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores.

3. Resolución 00848 del 07 de junio de 2018, por medio de la cual se aprobó el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores a la sociedad MAC MUNDIAL DE ACCESORIOS PARA CELULAR S.A.S.

4. Radicado N° 2019040802-1-000 del 1 de abril de 2019 mediante el cual la empresa MAC MUNDIAL DE ACCESORIOS PARA CELULAR S.A.S., presentó el Informe de Actualización y Avance correspondiente a la gestión realizada durante el 2018.

5. Auto N° 3549 del 28 de mayo de 2019 que acogió el concepto técnico N° 1862 del 29 de abril de 2019.

6. Radicados N° 2019176174-1-000 del 12 de noviembre de 2019 y N° 2019177427-1-000 del 13 de noviembre de 2019 con los cuales se allegó información relacionada con el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores.

7. Auto N° 11459 del 2 de diciembre de 2019 que acogió el concepto técnico N° 7066 del 19 de noviembre de 2020.

8. Auto N° 3473 del 20 de mayo de 2021, que acogió el concepto técnico N° 1862 del 29 de abril de 2019.

d) Normas presuntamente infringidas

Artículo noveno de la Resolución N° 1297 del 8 de julio de 2010, relativo a las metas de recolección del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores.

e) Concepto de la infracción.

El ambiente es de todos Minambiente

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Ahora bien, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Resolución N° 1297 del 8 de julio de 2010, estableció los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, y en tal sentido, en su artículo 10 textualmente dispuso:

> **Artículo 10**. Metas de recolección. Los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores deberán asegurar las siguientes metas mínimas de recolección:
>
> **a)** A más tardar el 31 de octubre de 2010 los productores deberán iniciar el proceso de recolección de residuos de pilas y/o acumuladores, el cual deberá operar de manera ininterrumpida y progresiva hasta la puesta en marcha de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores.
>
> **b)** A partir del año 2012, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores deberán asegurar la recolección mínima anual del 4% de los residuos de pilas y/o acumuladores primarios y secundarios (…).

De acuerdo con el precepto normativo citado, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de los productores de Pilas y/o Acumuladores que se comercializan en el país, tienen la obligación de cumplir unas metas mínimas de recolección en los términos allí dispuestos.

En el caso concreto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, por medio de la Resolución N° 0848 del 7 de junio de 2018, aprobó el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de residuos de pilas y/o acumuladores que presentó la sociedad MAC MUNDIAL DE ACCESORIOS PARA CELULAR S.A.S., por medio de los radicados 2017073753-1-000 del 11 de septiembre de 2017 y 2017104431- 1-000 del 29 de noviembre del mismo año.

La ANLA en ejercicio de las funciones de seguimiento y acogiendo las conclusiones del Concepto Técnico N° 1862 del 29 de abril de 2019, mediante Auto N° 3549 del 28 de mayo de 2019, requirió a la empresa mencionada en los siguientes términos:

> "**ARTÍCULO PRIMERO**. Requerir a la empresa MAC Mundial de Accesorios S.A.S., con NIT 830.120.467-1, para que en el término de un (1) mes partir de la ejecutoria del acto administrativo allegue la siguiente información:
>
> (…)
> **4**. La información requerida en los literales a, c, d, e, f, g y h del artículo 9° de la Resolución 1297 del 2010…" (Subraya fuera de texto)

Al respecto, el literal c del artículo 9° ibídem, señala:

> **Artículo 9**°. Actualización y avances de los Sistemas. Los productores de pilas y/o acumuladores estarán obligados a presentar a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a más tardar el 31 de marzo de cada año, un informe en medio físico y magnético, sobre el desarrollo del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, que contenga como mínimo:
>
> (…)

El ambiente es de todos Minambiente

c) Avances en las metas de recolección y descripción de los factores relevantes para su cumplimiento…".

En respuesta al auto anterior, la sociedad investigada por medio de los radicados 2019098497-1-000 y 2019098831-1-000 del 12 de julio de 2019, 2019176174-1-000 y 2019177427-1-000 del 12 y 13 de noviembre del mismo año, allegó información relacionada con la gestión realizada en el año 2018, presentó los soportes de gestión integral de los residuos electrónicos recolectados en las vigencias 2016 (1.054,5 kg) y 2017 (5.0567 kg) , los cuales fueron transportados, almacenados y embalados por el gestor nacional ORINOCO E-SCRAP S.A.S., para finalmente ser exportados al gestor internacional UMICORE BATTERY RECYCLING (UBR), del cual se remite el respectivo certificado de gestión donde se acreditaba el aprovechamiento de los 6.121,5 kg de residuos de pilas secundarias (ion litio).

Al respecto, el Concepto Técnico N° 7066 del 19 de noviembre de 2019, que fue acogido por el Auto de seguimiento N° 11459 del 2 de diciembre de 2019, señaló:

"… Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente SRS0167-00, verificados los certificados de gestión integral de residuos (almacenamiento) emitidos a la fecha por el gestor ORINOCO E-SCRAP S.A.S., y el informe de confirmación de recepción de residuos electrónicos grado medio de la empresa UMICORE BATTERY RECYCLING (UBR), en los cuales se informa que los residuos de pilas y/o acumuladores hacen parte del Sistema Individual de MAC MUNDIAL DE ACCESORIOS S.A.S., se establece que el usuario ha gestionado las cantidades relacionadas a continuación:

Tabla 2. Estado de Cumplimiento Meta Mínima de Recolección de los años 2012 al 2017

Periodo de Recolección	Porcentaje (%)	Meta Mínima Kilogramos	Cantidad Recolectada y Gestionada (kg)	Cantidades pendientes por recolectar y gestionar (kg)
2012	4	558,83	558,83	0
2013	8	1.034,42	1.034,42	0
2014	12	1.810,13	1.810,13	0
2015	16	1.364,84	1.364,84	0
2016	20	723,60	723,60	0
2017	25	424,75	424,75	0
2018	30	No Aplica	0	0
2019	35	No Aplica	295,93	0

Fuente: Grupo técnico de la ANLA.

Aunado a lo anterior, se determina que la empresa MAC MUNDIAL DE ACCESORIOS S.A.S., con la gestión realizada de 6.121,5 kilogramos de residuos de pilas y/o acumuladores en las vigencias del 2016 (1.054,5 kg) y 2017 (5.067 kg), la cual fue reportada en el radicado 2019040802-1-000 del 01 de abril de 2019, y validada en la vigencia 2019, por medio de los certificados allegados en los radicados 2019176174-1-000 del 12 de noviembre de 2019 y 2019177427-1-000 del 13 de noviembre de 2019, dio cumplimiento a las metas mínimas de recolección pendientes de su Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores de los años 2012 al 2017 por un total de 5.916,57 kilogramos de residuos de pilas y/o acumuladores…".

Así las cosas, pese a estar demostrado el cumplimiento de las metas mínimas de recolección de los años 2012 a 2017, el mismo fue presuntamente extemporánea, pues el literal c) del artículo 9° de la Resolución N° 1297 de 2010, establece que los avances en las metas de recolección deben ser presentadas a más tardar al 31 de marzo de cada año y en el caso bajo estudio se presentó mediante radicados 2019098497-1-000 y 2019098831-1-000 del 12 de julio de 2019, 2019176174-1-000 del 12 de noviembre de esa anualidad y 2019177427-1-000 del 13 del mismo mes y año.

En ese orden de ideas y de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la sociedad MAC MUNDIAL DE ACCESORIOS PARA CELULAR S.A.S. identificada con NIT 830.120.467-1., razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a la formulación de cargos en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

El ambiente es de todos Minambiente

VI. Incorporación de documentos

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22[4] de la Ley 1333 del 2009, según el cual, para la verificación de los hechos la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, se estima necesario incorporar en la presente actuación administrativa los siguientes documentos obrantes en el expediente SRSR0167-00, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente:

1. Oficio 2016010990-2-000 del 03 de marzo de 2016 por medio del cual se requirió a la sociedad investigada presentar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores.

2. Radicados N° 2017073753-1-000 del 11 de septiembre de 2017 y N° 2017104431-1-000 del 29 de noviembre de 2017 con el cual la sociedad MAC MUNDIAL DE ACCESORIOS PARA CELULAR S.A.S., presentó el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores.

3. Radicado N° 2019040802-1-000 del 1 de abril de 2019 mediante el cual la empresa MAC MUNDIAL DE ACCESORIOS PARA CELULAR S.A.S., presentó el Informe de Actualización y Avance correspondiente a la gestión realizada durante el 2018.

4. Auto N° 11459 del 2 de diciembre de 2019 que acogió el concepto técnico N° 7066 del 19 de noviembre de 2020.

La incorporación de la documentación citada se considera necesaria para esclarecer tanto los hechos objeto de investigación ambiental, como las circunstancias conexas, concomitantes y subsiguientes que dieron lugar a la actuación sancionatorias, y reunir así los elementos probatorios necesarios e idóneos para adoptar la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, en procura de garantizar el debido proceso a la investigada.

En consecuencia, la información aquí relacionada cumple con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, requeridos para demostrar la configuración o no de los hechos objeto de estudio, dado que aportan información para que esta autoridad llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de las conductas materia de investigación.

Finalmente, se advierte que el presente acto administrativo se rige de conformidad con el inciso final del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa: *"(…) Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14. (…)"*.

VII. Del reconocimiento de personería jurídica

Mediante oficio con radicado 2021145385-1-000 del 15 de julio de 2021, el señor Mirtab Moreno Ariza, actuando en calidad de representante legal de la sociedad MAC MUNDIAL DE ACCESORIOS PARA CELULAR S.A.S., otorgó poder a la profesional Doris Patricia Cabieles García, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.310.577 de Bogotá, con tarjeta profesional N° 129.061 del C.S.J, para actuar el trámite del proceso sancionatorio ambiental.

---

[4] **ARTÍCULO 22. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS**. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

El ambiente es de todos Minambiente

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

En relación con lo anterior, atendiendo a que la Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) no regulan de manea expresa el reconocimiento de personería jurídica para los apoderados en los procesos administrativos de carácter sancionatorio, en virtud de la remisión prevista en el artículo 306 del CPACA4 , se acude a lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y en tal sentido se le reconocerá personería para actuar a la doctora Doris Patricia Cabieles García, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.310.577 de Bogotá, con tarjeta profesional N° 129.061 del C.S.J, como apoderada de la sociedad MAC MUNDIAL DE ACCESORIOS PARA CELULAR S.A.S. en los términos y condiciones del poder conferido.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto N° 3473 del 20 de mayo de 2021, allegada por la apoderada de la sociedad MAC MUNDIAL DE ACCESORIOS PARA CELULAR S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular el siguiente cargo a la sociedad MAC MUNDIAL DE ACCESORIOS PARA CELULAR S.A.S. identificada con NIT 830.120.467-1., dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto N° 3473 del 20 de mayo de 2021, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

> **CARGO ÚNICO:** Cumplimiento extemporáneo de las metas mínimas de recolección de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, con lo cual presuntamente infringió lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1297 de 2010.

PARÁGRAFO. El expediente SAN0063-00-2020 estará a disposición de la investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar al expediente SAN0063-00-2020 los documentos relacionados en el numeral **VI.** ***"Incorporación de documentos"***, los cuales obran en el expediente SRSR0167-00, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: A través del Grupo de Gestión Documental de la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Autoridad, realícese la incorporación a esta actuación sancionatoria de los documentos que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora Doris Patricia Cabieles García, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.310.577 de Bogotá y tarjeta profesional N° 129.061 del C.S.J., como apoderada de la sociedad MAC MUNDIAL DE ACCESORIOS PARA CELULAR S.A.S. identificada con NIT 830.120.467-1., en los términos y condiciones del poder conferido.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad MAC MUNDIAL DE ACCESORIOS PARA CELULAR S.A.S., dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presenteacto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

El ambiente es de todos Minambiente

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

PARÁGRAFO. La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad MAC MUNDIAL DE ACCESORIOS PARA CELULAR S.A.S., a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto,por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra este acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 01 de agosto de 2022

LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ
Asesor

Ejecutores
JORGE LUIS MURCIA MURCIA
Abogado/Contratista

Revisor / L□der
DORIS CUELLAR LINARES
Contratista

Expediente No. SAN0063-00-2020
Concepto Técnico N° 0672 del 17 de febrero de 2022
Fecha: Julio 1 de 2022

Proceso No.: 2022161858

Archívese en: SAN0063-00-2020
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

El ambiente es de todos Minambiente